



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 388-2022-MDAACD/A.

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 12 de Agosto del 2022.

VISTO:

La Ordenanza Municipal n.º 08-2019-MDAACD/AYAC de fecha 17 de junio del 2019, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional; Resolución de Alcaldía n.º 265-2019-MDAACD/A de fecha 21 de noviembre de 2019, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos Reformulado de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray; Ordenanza Municipal n.º 007-2022-MDAACD/AYAC de fecha 25 de marzo del 2022, se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital De Andrés Avelino Cáceres Dorregaray; Resolución de Alcaldía n.º 016-2022-MDAACD/A de fecha 04 de enero del 2022; Resolución de Alcaldía n.º 324-2022-MDAACD/A de fecha 22 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n.º 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo n.º 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, del régimen CAS se rige por sus propias normas, y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral. En el régimen CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa); sin que la aplicación de dichas figuras impliquen variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS. El encargo es propio del régimen Decreto Legislativo N° 276, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el referido régimen;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo n.º 075- 2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 mediante el cual se creó el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios - CAS - modalidad especial laboral del estado, señala lo siguiente: que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado el en Informe Legal n.º 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, mediante Ley n.º 31131 se establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, con el objeto de incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen;

Que, el artículo 4º de la Ley n.º 31131, dispone la eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS, desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada, y partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 388-2022-MDAACD/A.

se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley. Asimismo su única Disposición Complementaria Modificatoria señala que sobre la modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos: Artículo 5.- Duración.- El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. Artículo 10.- Extinción del contrato, el contrato administrativo de servicios se extingue por: [...]; f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador; [...]; Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza;

Que, el Tribunal Constitucional (TC) declaró, a través del Expediente 00013-2021-PI/TC, parcialmente inconstitucional los artículos 1, 2, 3, 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.º 31131, que disponían la incorporación de los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276 y 728. Quedando así solo vigentes el artículo 4 y la Disposición Complementaria Modificatoria;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el Informe Técnico n.º 000679-2021-Servir-GPGSC, concluye lo siguiente: La Ley n.º 31131 a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo n.º 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo n.º 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil mediante Informe Técnico n.º 000031-2022-SERVIR-GPGSC, concluye que la figura de reserva de plaza por designación en un cargo de confianza o de responsabilidad directivas es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo n.º 276, por lo cual no sería posible extenderla a servidores de otros regímenes laborales, o incluso servidores del referido régimen laboral que no tengan la condición antes señalada; asimismo menciona que el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.º 1057, únicamente ha regulado designaciones temporales al interior de la misma entidad contratante, figura distinta al desplazamiento por designación contemplado en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, dado que esta acción administrativa de desplazamiento sólo permite que el personal bajo el RECAS (con vínculo preexistente con la entidad y sin variar la remuneración) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza; y que régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, no ha previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de confianza o de responsabilidad directiva que conlleve el inicio de un nuevo vínculo laboral en la misma entidad que mantiene el vínculo laboral primigenio o en una distinta; por lo que los servidores bajo el RECAS pueden ser contratados, en la misma entidad o en una distinta, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender -de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones), observando los límites en la duración de la licencia; caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción;

Que, mediante Ordenanza Municipal n.º 08-2019-MDAACD/AYAC, de fecha 17 de junio del 2019, fue aprobado el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de lo Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO**
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 388-2022-MDAACD/A.

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 265-2019-MDAACD/A, de fecha 21 de noviembre de 2019, fue aprobado el Manual de Perfiles de Puestos Reformulado de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2021-MDAACD/A, de fecha 18 de marzo del 2021, se actualiza la Escala Remunerativa de los Funcionarios, Servidores y Personal Obrero de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 728 y el Decreto Legislativo 1057, de acuerdo al anexo 1;

Que, mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2022-MDAACD/AYAC, de fecha 25 de marzo del 2022, se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital De Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;

Que, para alcanzar eficiencia y eficacia en la Gestión Pública, es necesario designar y/o ratificar a los funcionarios responsables en los diferentes órganos de la corporación municipal, los que deben poseer condiciones, cualidades y capacidad para el desempeño de las funciones e iniciar un trabajo cooperativo entre todos los diversos niveles de la corporación, a fin de elevar la producción de los servicios que la entidad presta a la comunidad;

Que, en ese sentido para el eficiente funcionamiento de la Corporación Municipal se hace necesario designar a la Ing. Ruth Murillo Calderón como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;

Que, el numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, dispone que es competencia del Alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley n.° 31433, y demás normas conexas;

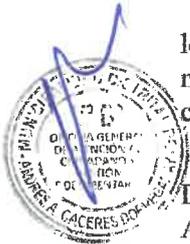
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la ING. RUTH MURILLO CALDERÓN, como Empleada de Confianza bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en el Cargo de **GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA** de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, quien deberá cumplir sus funciones de conformidad a los instrumentos de gestión municipal, directivas internas y normas conexas, en merito a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER la remuneración como contraprestación por los servicios de la contratada será la suma de **S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 Soles)** mensuales, la misma que estará sujeto a los descuentos y retenciones que por Ley correspondan, cuyo egreso será afectado al Presupuesto Municipal para el Año Fiscal 2022.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, la comunicación de la presente Resolución de Alcaldía a la designada en el primer artículo y a las diferentes dependencias competentes; así como al responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad <http://web2.muniandresavelinocaceres.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN (06):
- Alcaldía (01)
- GM (01)
- GDTI (01)
- SGGT (01)
- OGRRH (01)
- Archivo (01)
GVQ/S3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY - AYACUCHO
Méd. Alcides Naña Luján
ALCALDE



12 AGO 2022



15/08/21



15-08-22



15/08/22



15/08/22